



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: JISD600807R31
ORDEN: GIF1800002/21

1

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tepic, Nayarit, 8 de abril de 2025.

JIMENEZ SILVESTRE DAMASO
AVENIDA LAS AGUILAS No.14
COLONIA EL PALOMAR
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63062



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, puntos II.1 y II.1.1., 6, 9 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII, XLII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, IX, X, XX, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige la presente resolución; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente al

2025 16 28 5

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

2

Territorio de Tepic; Cláusula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre del 2020, que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio" y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia; así como los artículos 42 párrafo primero, 48, párrafo primero fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número OP-0496/21, de fecha 23 de Agosto de 2021, girado por la C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que fue notificado legalmente el día 6 de Septiembre de 2021, mediante la colocación en los estrados de esta autoridad, así como publicación en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en razón de que el Contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO no es localizable en el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, o alguna tercera persona relacionada con él, hecho que se hizo constar en Constancias de Hechos levantada en fechas 25 y 26 de agosto de 2021, a folios números del 01 al 06 ambas.

Los preceptos anteriormente invocados a la letra señalan:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025

ARTICULO 42, PARRAFO PRIMERO.- *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras: las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso, determinar las contribuciones*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 366 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

3

omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

ARTICULO 42, PARRAFO PRIMERO, FRACCION II.- *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades, o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

ARTICULO 48, PARRAFO PRIMERO. - *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTICULO 48, PARRAFO PRIMERO, FRACCION IX.- *Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificara al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.*

ARTICULO 50.- *Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificara personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectuó en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.*

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

4

señalamiento de referencia, el contribuyente contara con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

ARTICULO 51.- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinaran las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48.

ARTICULO 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

5

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTICULO 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustaran de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2021

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTICULO 134, PRIMER PARRAFO, FRACCION III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

6

ARTICULO 139.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, dicho plazo se contara a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejara constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Oficio mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas los pagos provisionales y la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta y los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

La información y documentación requerida, se detalla a continuación:

- 1.- *Fotocopia del documento con que se acredite la personalidad en caso de representación legal e identificación.*
- 2.- *Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del contribuyente, así como del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en caso de que tenga. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.*
- 3.- *Original con carácter devolutivo y copia(s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.*
- 4.- *Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales y declaración anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.*
- 5.- *Libros Diario y Mayor.*
- 6.- *Auxiliares del Catálogo y Balanzas de Comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.*
- 7.- *Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.*
- 8.- *Original con carácter de devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

7

9.- Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.

10.- En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.

11.- Acuse de recibo de las declaraciones informativas con terceros declarados (DIOT).

12.- Papeles de trabajo firmados por el contribuyente o Representante legal (en su caso) que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos y deducciones que se tomaron como base.
- b) Determinación de la deducción de inversiones.
- c) Determinación de las Deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata.
- d) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.
- e) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- f) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Depósito con fecha e importe, factura con número, y fecha, póliza con número y fecha, clase de operaciones, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

8

Una vez transcurrido el plazo otorgado, el contribuyente SILVESTRE JIMENEZ DAMASO, no atendió lo solicitado mediante el oficio número OP-0496/21 de fecha 23 de Agosto de 2021, por lo que cometió la infracción prevista en el artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021; haciéndose acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$19,350.00, (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), prevista en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del mismo ordenamiento fiscal, la cual se emitió mediante el oficio número RGM-014/2021 de fecha 08 de Octubre de 2021, girado por el M.D.F. LEOPOLDO DANIEL BOTELLO ESPARZA, en su carácter de entonces Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con número de crédito IF202113660; dicho oficio fue notificado el día 25 de Octubre de 2021, para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 13 de octubre de 2021 en el acceso principal del domicilio del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO no vive ahí y no sabe dónde se encuentra y por consiguiente se negó a recibirlo, hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 13 de octubre de 2021, a folios números del 01 al 05. Derivado del citatorio anteriormente señalado, el día 14 de octubre del 2021 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio anteriormente citado, lo cual no fue posible realizar debido a que nadie atendió la diligencia, por lo que el contribuyente no es localizado en dicho domicilio; hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 14 de octubre de 2021 a folios números del 01 al 04.

Por lo que, en fecha 14 de octubre de 2021 se procedió a la notificación del oficio RGM-014/2021 de fecha 08 de octubre de 2021, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a fijar el citado oficio en los estrados de esta Autoridad y publicación en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado, es decir del 15 al 22 de octubre de 2021, dándose por notificado el día 25 de octubre de 2021, séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue fijado o publicado el oficio antes referido.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2021

ARTICULO 85, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:"*

ARTICULO 85 FRACCIÓN I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

9

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;*

ARTICULO 86, FRACCIÓN I.- *De \$19,350.00 a \$58,070.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código”*

ARTÍCULO 139.- *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Ahora bien, debido a que el contribuyente revisado DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante al referido oficio número OP-0496/21 de fecha 23 de Agosto de 2021, se emitió por **segunda ocasión la solicitud de información y documentación** mediante oficio número RG-103/2022 de fecha 28 de Junio de 2022, girado por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; oficio que fue legalmente notificado el día 25 de Julio de 2022, para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 7 de julio de 2022 en el acceso principal del domicilio del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO no vivía ahí y no sabía dónde se encontraba y por consiguiente se negó a recibirlo, hecho consignado en Constancia de Hechos levantada en fecha 07 de julio de 2021, a folios números del 01 al 05. Derivado del citatorio anteriormente señalado, el día 08 de julio del 2022 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio anteriormente citado, lo cual no fue posible realizar debido a que la persona que comparece señala que ahí no vive el contribuyente y por consiguiente el contribuyente es no localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en algún otro domicilio; hecho que se consignó en Constancia de Hechos levantada en fecha 08 de julio de 2022, a folios números del 01 al 05.

Por lo que en fecha 08 de julio de 2022, se procedió a la notificación del oficio No. RG-103/2022 de fecha 28 de junio de 2022, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

10

párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 11 al 22 de julio de 2022, teniéndose como fecha de notificación el día 25 de Julio de 2022, decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2022

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código”*

ARTÍCULO 139.- *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento*

Oficio mediante el cual se le requirió la información y documentación siguiente:

1. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de las facturas de los activos que fueron depreciados durante el ejercicio sujeto a revisión.
2. Fotocopia del documento con que se acredite la personalidad en caso de representación legal e identificación.
3. Original con carácter de devolutivo y copia (s) legible(s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
4. Original con carácter de devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales y declaración anual normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado.
5. Libros Diario y Mayor.
6. Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
- 7.-Pólizas de Registro de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

11

8.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.

9.- Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.

10.- En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejan dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.

11.- Acuse de recibo de las declaraciones Informativas con terceros declarados (DIOT).

12.- Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.
- b) Determinación de las deducciones de inversiones.
- c) Determinación de las deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata).
- d) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.
- e) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- f) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Depósito con fecha e importe, factura con número de fecha, póliza con número y fecha, clase de operación en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

12

sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

Mediante oficio número DAN-0008/22 de fecha 31 de Octubre de 2022, girado por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, le fue solicitado al C. JUAN AYAX FUENTES MENDOZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fotocopia certificada de los estados de cuentas bancarios, de las cuentas de ahorro, inversiones, cheques, activas o inactivas, copias certificadas de tarjetas de firmas y copias certificadas de contratos de apertura de todas las cuentas que se tengan a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

Ahora bien, en virtud de que el contribuyente revisado DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, no proporcionó por segunda ocasión a esta autoridad la documentación que le fue requerida, la cual se considera necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto y habiendo transcurrido el plazo otorgado de 15 días hábiles y al no dar contestación al oficio de solicitud información y documentación antes referido, infringió el artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 y por consiguiente se hizo acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo Código en cantidad de \$ 19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a la cual le fue asignado el número de crédito IF-202214825 contenida en el oficio número RGM-009/2022 de fecha 23 de Noviembre de 2022, girado por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la cual fue notificada legalmente el día 14 de diciembre de 2022; para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 28 de noviembre de 2022 en el acceso principal del domicilio del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló que el contribuyente ya no vive ahí y desconoce su domicilio actual, hecho que se consignó en Constancia de Hechos levantada en fecha 28 de noviembre de 2022, a folios números del 01 al 05. Derivado del citatorio antes señalado, el día 29 de noviembre de 2022 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio antes señalado, lo cual no fue posible realizar debido a que la persona que atendió la diligencia manifestó que ahí no vivía el contribuyente y que de él no sabía nada, por lo que el contribuyente es no localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en algún otro domicilio; tal como quedó consignado en Constancia de Hechos levantada en fecha 29 de noviembre de 2022, a folios números del 01 al 05.

Por lo que en fecha 29 de noviembre de 2022, se procedió a la notificación del oficio No. RGM-009/2022 de fecha 23 de Noviembre de 2022, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 30 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022, teniéndose como fecha de notificación

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 56 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

13

el día 14 de diciembre de 2022, decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2022.

ARTICULO 85, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:*

ARTICULO 85, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas;*

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I.- *De \$19,350.00 a \$58,070.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III.- *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *"Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

Por todo lo anteriormente expuesto, el plazo señalado en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación no ha transcurrido, en virtud de que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, no es localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el registro federal de contribuyentes, y aunado a que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha localizado, por lo que dicho plazo se encuentra suspendido, toda vez que el contribuyente revisado se ubica en el supuesto señalado por el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación 2021 y el plazo del artículo 46-A

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

14

primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y continuará transcurriendo a partir del día en que al contribuyente se le localice.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2021

ARTICULO 46-A, PRIMER PARRAFO. - *Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PARRAFO. - *Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:*

ARTICULO 46-A, SEGUNDO PARRAFO, FRACCION III.- *Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.*

Mediante oficio número 214-3/ETL-54485/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, recibido por esta autoridad el 30 de noviembre del mismo año, la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el expediente que contiene la documentación proporcionada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES en forma TOTAL de todas las cuentas abiertas a nombre del Contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

Ahora bien, mediante oficio número RG-028/2023 de fecha 22 de Febrero de 2023, girado por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se le dio a conocer al contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, de conformidad con el artículo 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente 2023, la información y documentación proporcionada por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C", de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, consistente en: Estados de cuenta bancarios certificados de las instituciones bancarias, BBVA MEXICO, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO con número de cuenta 0460472840; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE con números de cuentas 0334924029 y 0365192484 a nombre del contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, a fojas del número 001 (uno) a la foja número 159 (ciento cincuenta y nueve); efectuándose la notificación del oficio en mención el día 24 de Marzo de 2023; para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 07 de marzo de 2023 en el acceso principal del domicilio fiscal del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló que el contribuyente ya no vivía ahí y desconocía donde vivía,

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136807, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

15

negándose a recibirlo, hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 07 de marzo de 2023, a folios del 01 al 05. Derivado del citatorio antes señalado, el día 08 de marzo de 2023 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio antes señalado, lo cual no fue posible realizar debido a que la persona que atendió la diligencia manifestó que ahí no vivía el contribuyente y que de él no sabía nada, por lo que el contribuyente es no localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en algún otro domicilio; lo cual se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 08 de marzo de 2023, a folios números del 01 al 05.

Por lo que en fecha 08 de marzo de 2023, se procedió a la notificación del oficio No. RG-028/2023 de fecha 22 de Febrero de 2023, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 09 al 23 de marzo de 2023, teniéndose como fecha de notificación el día 24 de marzo de 2023, decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63 SEGUNDO PARRAFO: *Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.*

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

16

fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Así mismo, mediante oficio número **RG-058/2023** de fecha 27 de abril de 2023, girado por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicita aclaración de depósitos bancarios, al contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, respecto de los depósitos bancarios señalados en los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA MEXICO, SA, cuenta número 0460472840, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, proporcionados por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, oficio que fue notificado el día 19 de Mayo de 2023; para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 27 de abril de 2023 en el acceso principal del domicilio fiscal del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló que el contribuyente ya no vivía ahí y desconocía donde vivía, negándose a recibirlo, hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 27 de abril de 2023 a folios del 01 al 05. Derivado del citatorio antes señalado, el día 28 de abril de 2023 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio antes señalado, lo cual no fue posible realizar debido a que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO no se presentó, ni algún tercero relacionado con el mismo para atender la diligencia, por lo que no es localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ni en algún otro domicilio; lo cual se hizo constar en Acta de Hechos levantada en fecha 28 de abril de 2023 a folios números del 01 al 04.

Por lo que en fecha 03 de mayo de 2023, se procedió a la notificación del oficio No. RG-058/2023 de fecha 27 de abril de 2023, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 04 al 18 de mayo de 2023, teniéndose como fecha de notificación el día 19 de mayo de 2023, correspondiente al decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - "Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" ...

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: "Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

17

ARTICULO 139: Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Oficio mediante el cual se solicitó aclaración del concepto y origen de los depósitos que se señalan a continuación, solicitándose anexara papel de trabajo con su análisis y el soporte documental de todos y cada uno de los depósitos bancarios, así como el desglose de los importes que integraban los depósitos efectuados en la cuenta bancaria, a nombre de la contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, depósitos que se detallan a continuación:

ENERO
BBVA Bancomer
CUENTA NUMERO 0460472840

FECHA	DESCRIPCION	TOTAL DEPOSITO
02/ENE	SPEI RECIBIDO BAJIO 0 005301679 030 5200686 TRASPASO A CUENTA 00030560900010668097 BB52006862 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	950,000.00
17/ENE	DEPOSITO EN EFECTIVO 31	10,000.00
29/ENE	DEPOSITO EN EFECTIVO 41	10,000.00
	SUMAS:	\$970,000.00

FEBRERO
BBVA Bancomer
CUENTA NUMERO 0460472840

FECHA	DESCRIPCION	TOTAL DEPOSITO
01/FEB	SPEI RECIBIDO BAJIO 0 005169133 030 5012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 00030560900010668097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,800,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

18

01/FEB	SPEI RECIBIDO BAJIO 0 005169133 030 5012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 00030560900010668097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,000,000.00
SUMAS:		\$2,800,000.00

MARZO
BBVA Bancomer
CUENTA NUMERO 0460472840

FECHA	DESCRIPCION	TOTAL DEPOSITO
07/MAR	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	75,000.00
07/MAR	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER 58	1,000.00
21/MAR	DEPOSITO EN EFECTIVO 63	2,000.00
27/MAR	DEPOSITO EN EFECTIVO 67	500.00
SUMAS:		\$78,500.00

TOTAL DE DEPOSITOS DE \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE INVITACIÓN:

Mediante oficio número RG-0202/2023 de fecha 04 de Agosto de 2023, emitido por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se le informó al contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que ese contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 28 de agosto de 2023 a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, finalmente se hizo de su

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

19

conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación.

Los preceptos legales anteriormente invocados señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE 2023.

ARTICULO 2.- *Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:*

ARTICULO 2, FRACCION XIII.- *Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales*

ARTÍCULO 14.- *Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.*

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en que se de inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023.

ARTICULO 69-C.- *Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

20

- I. *Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.*
- II. *Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.*
- III. *Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.*
- IV. *Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.*
- V. *Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código.*

El procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo, no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Cabe mencionar que el oficio No. RG-0202/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, mencionado con anterioridad, fue notificado el día 24 de Agosto de 2023; para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 07 de agosto de 2023 en el acceso principal del domicilio fiscal del contribuyente, en virtud de que la C. ALMA ROSA VILLAREAL, persona que se encontraba en el domicilio, señaló que el contribuyente ya no vivía ahí y desconocía donde vivía, negándose a recibirlo, hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 07 de agosto de 2023 a folios del 01 al 03. Derivado del citatorio antes señalado, el día 08 de agosto de 2023 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio antes señalado, lo cual no fue posible realizar debido a que la persona que atendió la diligencia manifestó que ahí no vivía el contribuyente y que de él no sabía nada, negándose a recibir el documento, por lo que el contribuyente es no localizable en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni en algún otro domicilio; lo cual se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 08 de agosto de 2023 a folios números del 01 al 04.

Por lo que en fecha 09 de agosto de 2023, se procedió a la notificación del oficio No. RG-0202/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, vía estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 10 al 23 de agosto de 2023, teniéndose como fecha de notificación el día 24 de agosto de 2023, correspondiente al decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

21

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

ACTA DE NO COMPARECENCIA

Una vez llegado el día 28 de agosto del 2024, siendo las 10:00 horas, el C, JIMENEZ SILVESTRE DAMASO no asistió, a las oficinas de esta autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se le informara los hechos y omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia de fecha de 29 de agosto de 2024, en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del 01 al 04 por los que en ella intervinieron.

Mediante oficio de observaciones número RG00-019/2024, de fecha 19 de Noviembre de 2024, girado por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, notificado legalmente en fecha 9 de Diciembre de 2024, para lo cual se procedió a fijar el citatorio de fecha 20 de noviembre de 2024 en el acceso principal del domicilio del contribuyente, en virtud de que la persona que se encontraba en el domicilio señaló no conocía al contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO y desconocía donde se le pueda localizar y por consiguiente se negó a recibirlo, hecho que se hizo constar en Constancia de Hechos levantada en fecha 20 de noviembre de 2024 a folios números del uno al tres. Derivado del citatorio anteriormente señalado, el día 21 de noviembre del 2024 se vuelve a apersonar el auditor adscrito a esta Dirección en el domicilio fiscal del contribuyente, a fin de practicar la notificación del oficio anteriormente citado, lo cual no fue posible realizar debido a que la persona que comparece señala que ahí no vive el contribuyente, que no lo conoce y no tiene el domicilio ni información donde lo pueda localizar, negándose a recibir el oficio citado, hecho que se hizo constar en Constancia de hechos levantada en fecha 21 de noviembre de 2024 a folios del 01 al 05.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

22

Por lo que en fecha 22 de noviembre de 2024 se procedió a la notificación del oficio No. RGOO-019/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, vía estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esto es, se procedió a publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de 10 días contados a partir al día siguiente a aquel en que el oficio fue publicado, es decir del 25 de noviembre al 06 de diciembre de 2024, teniéndose como fecha de notificación el día 09 de diciembre de 2024, decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que fue publicado el oficio antes referido; con ello, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, primer párrafo del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2024:

ARTICULO 48, PRIMER PÁRRAFO. - Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

ARTICULO 48, FRACCIÓN IV.- Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.

ARTICULO 48 FRACCIÓN VI, PRIMER PÁRRAFO. - El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO. - Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

23

diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTICULO 139: Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO.

Consideraciones de fondo.

En virtud de que el contribuyente revisado, JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número RGOO-019/2024 de fecha 19 de Noviembre de 2024, el cual fue legalmente notificado, vía estrados, de conformidad con los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigentes en 2024, dándose por notificado el día 9 de Diciembre de 2024, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, fundamentos que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024

ARTICULO 48, PRIMER PÁRRAFO. - Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

ARTICULO 48, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO. - El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros, que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

24

de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

ARTICULO 48, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO. - Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO. - Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se opongá a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTICULO 139.- Las notificaciones por estrados se harán publicando el documento que se pretenda notificar durante, diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Por lo que a continuación se reseñan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones:

HECHOS Y OMISIONES

OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE REVISADO:

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, el contribuyente revisado DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, se encontraba inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo las claves de obligaciones fiscales siguientes:

CLAVE	DESCRIPCION
3	Declaración Anual de ISR Personas Físicas
9	Pago definitivo mensual de IVA.
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales
579	Declaración de proveedores de IVA
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 165 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y según información y documentación obtenida de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad y que consta en el expediente que esta autoridad fiscal tiene en su poder abierto a nombre del contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, se conoció y comprobó que por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, el contribuyente revisado no presentó la declaración Anual del Ejercicio 2018 sujeto a revisión, y presentó los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en ceros de los meses de Enero a Septiembre de 2018, ante el Servicio de Administración Tributaria; los fundamentos legales antes mencionados señalan lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE:

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

ARTICULO 63, ÚLTIMO PARRAFO. - Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Las declaraciones presentadas contienen los siguientes datos y cifras principales:

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	ENERO
EJERICICIO	2018
FECHA Y	13/08/2018
HORA DE PRESENTACION	11:09
NUMERO DE OPERACIÓN	272204197
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebia 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

26

TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	FEBRERO
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	13/08/2018 11:10
NUMERO DE OPERACIÓN	272204532
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	MARZO
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	13/08/2018 11:11
NUMERO DE OPERACIÓN	272204776
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	ABRIL
EJERCICIO	2018

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

FECHA Y HORA DE PRESENTACION	13/08/2018 11:12
NUMERO DE OPERACIÓN	272205017
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	MAYO
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	13/08/2018 11:14
NUMERO DE OPERACIÓN	272205342
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	JUNIO
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	13/08/2018 11:17
NUMERO DE OPERACIÓN	272206198
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	JULIO
EJERCICIO	2018
FECHA Y	13/08/2018
HORA DE PRESENTACION	11:18
NUMERO DE OPERACIÓN	272206466
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	AGOSTO
EJERCICIO	2018
FECHA Y	22/06/2022
HORA DE PRESENTACION	14:18
NUMERO DE OPERACIÓN	483890162
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	0
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARADA	0
TOTAL DE INGRESOS	0
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE DECLARACION	NORMAL
PERIODO	SEPTIEMBRE
EJERCICIO	2018
FECHA Y	22/06/2022
HORA DE PRESENTACION	15:19
NUMERO DE OPERACIÓN	483907427
INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES	0
INGRESOS DEL PERIODO	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 155 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

29

TOTAL DE INGRESOS	0
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO	0
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	0
ISR CAUSADO	0
PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0
IMPUESTO RETENIDO	0
ISR A CARGO	0

RESULTADO DE LA REVISION:

I.1.- DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS DEL TITULO IV, DEL CAPITULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión efectuada a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos al contribuyente por terceros en el ejercicio revisado, obtenidos de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, que amparan los ingresos que percibe por concepto de sueldos por jubilación y sueldos; se determina que el contribuyente en el ejercicio sujeto a revisión obtuvo ingresos por concepto de sueldos en cantidad de \$ 110,534.28 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), de los cuales son ingresos exentos la cantidad de \$20,534.28 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), determinándose un total de ingresos acumulables por sueldos y salarios en cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTES
	INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 110,534.28
(-)	INGRESOS EXENTOS	20,534.28
(=)	INGRESOS GRAVABLES PARA ISR POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 90,000.00

Los ingresos señalados en el cuadro que antecede se integran de forma mensual por los conceptos que se detallan a continuación:

MESES 2018	INGRESOS GRAVADOS POR SUELDOS Y SALARIOS	INGRESOS EXENTOS	BASE GRAVABLE
ENERO	16,239.14	16,239.14	0.00
FEBRERO	38,916.00	1,416.00	37,500.00
MARZO	52,500.00	0.00	52,500.00
ABRIL	2,124.14	2,124.14	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	755.00	755.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

30

OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	110,534.28	20,534.28	90,000.00

A continuación, se detallan las partidas que integran los ingresos señalados en el cuadro que antecede:

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	RFC Receptor
ENERO			
BF9DAA1F-0E2A-4ED8-9B1F-14F9912EB2F3	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
83275846-C731-4B17-8C1F-25BBF19778DB	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
610842A5-E727-4C6E-A4A5-4BCD0CC6ECB4	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
5366BCD7-0670-4D6E-9308-1A0ACAB18617	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
86BE865B-FC58-4821-96ED-DD6948B744A6	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
3688A8CD-E51D-4C76-9A6F-EA0424708F4F	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
62CFFDDD-326A-4685-90D4-F14411D8D44E	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
7B22B59E-3D7E-4D5E-ABB6-EE327DC27D0E	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
07E7054C-A183-48D0-884C-313C745E780E	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
FF708D6D-CF5D-45C0-A304-146490A750AE	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
15F122B7-EC65-4D18-A21A-AF75C65B6FC5	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
FEBRERO			
FF658186-13FC-4EED-85EE-4723EFE1C8DB	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
1718377F-1BC9-423A-B83E-A6005043427D	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
CF4DA920-825D-4369-B3A3-D467C97C93EA	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
54B0B8BC-6AEB-4B35-90C2-81504762A7D4	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31

Dirección de Auditoría Fiscal Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	SUELDO POR JUBILACION
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-27T13:47:15	2018-01-27T14:52:35	1,370.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-27T17:14:49	2018-01-28T11:21:27	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-27T18:22:32	2018-01-28T10:51:44	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-27T18:57:55	2018-01-28T12:06:44	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-28T11:36:26	2018-01-28T14:02:24	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-28T12:14:23	2018-01-28T13:05:29	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-28T13:07:56	2018-01-28T20:35:06	2,124.14
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-28T14:25:17	2018-01-28T16:12:13	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-28T19:09:27	2018-01-28T14:59:53	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-30T12:17:01	2018-01-30T13:48:24	1,416.10
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-01-30T13:12:17	2018-01-30T13:07:12	1,416.10
			16,239.14
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-02-06T14:32:44	2018-02-06T15:32:56	0.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-02-06T14:34:09	2018-02-06T15:34:18	0.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-02-06T14:35:15	2018-02-06T15:35:24	0.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-02-22T14:29:59	2018-02-22T18:50:41	1,416.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

SUELDO	TOTAL INGRESOS POR SUELDOS Y JUBILACION	EXENTO	RETENCION
0.00	1,370.10	1,370.10	0.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Pedraza 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

32

0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	2,124.14	2,124.14	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	1,416.10	1,416.10	0.00
0.00	16,239.14	16,239.14	0.00
12,500.00	12,500.00	0.00	2,171.37
12,500.00	12,500.00	0.00	2,171.37
12,500.00	12,500.00	0.00	2,171.37
0.00	1,416.00	1,416.00	0.00
37,500.00	38,916.00	1,416.00	6,514.11

FOLIO FISCAL	RFC RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	RFC Receptor
MARZO			
A6C93657-FD28-4BBA-8118-BFF09F3D1234	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
8F845187-F384-42F3-ADDA-1358D8AD4A78	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
7F309DDA-74B4-4F26-B585-3F264ADA7B5C	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
0F7E4AA9-DC03-417B-AB18-AD91B86485E1	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
2DE6394C-D62F-4878-AA69-B00D20145029	CDA120420BK1	COMERCIALIZADORA DAVITO S DE RL DE CV	JISD600807R31
ABRIL			
73F20C8D-63CD-4DE1-BAFC-B45DA3441FC0	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31
AGOSTO			
449D1435-034F-42AE-9D90-2582053D37F2	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	JISD600807R31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	SUELDO JUBILACION	SUELDO
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-03-08T12:34:17	2018-03-08T13:34:29	0.00	10,500.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-03-08T12:34:49	2018-03-08T13:35:01	0.00	10,500.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-03-08T12:35:17	2018-03-08T13:35:29	0.00	10,500.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-03-08T12:33:08	2018-03-08T13:33:22	0.00	10,500.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-03-08T12:33:50	2018-03-08T13:34:03	0.00	10,500.00
			0.00	52,500.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-04-12T04:57:48	2018-04-12T08:29:54	2,124.14	0.00
DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	2018-08-13T12:31:41	2018-08-13T13:34:39	755.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

TOTAL INGRESOS POR SUELDOS Y JUBILACIÓN	EXENTO	RETENCION
10,500.00	0.00	1,700.97
10,500.00	0.00	1,700.97
10,500.00	0.00	1,700.97
10,500.00	0.00	1,700.97
10,500.00	0.00	1,700.97
52,500.00	0.00	8,504.85
2,124.14	2,124.14	0.00
755.00	755.00	0.00

Los ingresos por sueldos y salarios determinados en cantidad de \$ 110,534.28 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), de los cuales son ingresos exentos la cantidad de \$20,534.28 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), determinándose un total de ingresos acumulables por sueldos y salarios en cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para efectos del Impuesto sobre la Renta, se obtuvieron del

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

34

análisis realizado a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos al contribuyente por terceros en el ejercicio revisado, obtenidos de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, que amparan los ingresos que percibió por concepto de sueldos por jubilación y sueldos, ingresos percibidos por jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social y por sueldos de la empresa Comercializadora Davito S de RL de CV; ingresos que son considerados acumulables para efectos del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 94 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, fundamento que a la letra versa:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018.

ARTÍCULO 94, PRIMER PÁRRAFO. - Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I.2.- DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL TÍTULO IV, DEL CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, DE LA SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

A) INGRESOS:

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ETL-54485/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, consistentes en estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0460472840, de la Institución bancaria BBVA MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y de las cuentas 0334924029 y 0365192484 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, todas abiertas a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente en el ejercicio fiscal 2018 sujeto a revisión, obtenidos de los sistemas institucionales a que tiene acceso ésta autoridad Fiscal, y a las declaraciones normales presentadas por el contribuyente para efectos de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta de los meses de enero a septiembre de 2018; ésta autoridad determina que el contribuyente revisado percibió ingresos acumulables en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 5'894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), teniéndose que omitió declarar dichos ingresos tanto para efectos de los pagos provisionales como para el impuesto sobre la renta anual del ejercicio sujeto a revisión, tal y como se detalla a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

35

INGRESOS ACUMULABLES PARA ISR ANUAL:

EJERCICIO 2018	DETERMINADO POR LA AUTORIDAD	DECLARADO POR LA CONTRIBUYENTE	OMITIDOS
ENERO-DICIEMBRE	\$ 5'894,054.73	\$ 0.00	\$ 5'894,054.73

INGRESOS ACUMULABLES PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

MESES 2018	INGRESOS ACUMULABLES		
	DETERMINADOS	DECLARADOS	DIFERENCIA.
ENERO	1,462,479.31	0.00	1,461,479.31
FEBRERO	3,028,448.27	0.00	3,028,448.27
MARZO	1,098,816.81	0.00	1,098,816.81
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	304,310.34	0.00	304,310.34
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	--- 0 ---	0.00
NOVIEMBRE	0.00	--- 0 ---	0.00
DICIEMBRE	0.00	--- 0 ---	0.00
TOTAL	5,894,054.73	0.00	5,894,054.73

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 5'894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), para efectos del Impuesto Sobre la Renta, señalados en el cuadro que antecede, se integra por los conceptos e importes que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2018	DETERMINADO POR LA AUTORIDAD
Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos a través de Internet identificados con su depósito.	\$ 2,045,554.73
Ingresos presuntos por Depósitos efectuados en cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	3,848,500.00
Total Ingresos Acumulables determinados:	\$ 5'894,054.73

Los ingresos acumulables determinados por la Autoridad en cantidad de \$ 5'894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), para efectos de los pagos provisionales y anual del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, señalados en los cuadros que anteceden, se integran de forma mensual como sigue:

[Handwritten Signature]
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 156 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678

[Handwritten Signature]


Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

36

MESES 2018	INGRESOS ACUMULABLES		
	Por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet identificados con su depósito.	Presuntos por depósitos efectuados en cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	TOTAL DETERMINADO
ENERO	492,479.31	970,000.00	1,462,479.31
FEBRERO	228,448.27	2,800,000.00	3,028,448.27
MARZO	1,020,316.81	78,500.00	1,098,816.81
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	304,310.34	0.00	304,310.34
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$ 2,045,554.73	\$ 3,848,500.00	\$ 5,894,054.73

A continuación, se efectúa un análisis de cada uno de los conceptos que conforman el total de los ingresos acumulables determinados por la Actividad Empresarial.

a).- INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET IDENTIFICADOS CON SU DEPÓSITO:

Los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet identificados con su depósito determinados en cantidad de \$ 2'045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.) se integran por las siguientes partidas:

ENERO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
ENERO	D419C78B-4501-4E75-9386-57566F0ECA11	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	CEAR830102EV5
	25522DF6-F4E8-42A8-97A5-9D2CA2876568	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	E2E11B34-2EE7-4316-81A2-B825508F6B70	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

37

FE6969CF-3A72-4E4C-A877-5836A76D9C80 29B3F69F-F4E5-4E51-88AC-D9A0632771D7 6227BD64-D003-47B7-B271-1C6EB3276E11	JISD600807R31 JISD600807R31 JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE DAMASO JIMENEZ SILVESTRE DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	AEOR650919UQA PCC9401131C2 BERC530911NUA
--	---	---	--

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
RAFAEL CERVANTEZ AHUMADA	2018-01-10T14:56:36	2018-01-10T15:56:40	267,241.38	42,758.62	310,000.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-01-25T15:06:51	2018-01-25T16:06:57	85,350.00	13,656.00	99,006.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-09T14:07:16	2018-03-09T15:07:24	79,448.28	12,711.72	92,160.00
JOSE RAUL ANGELES ORTEGON PROYECTOS CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICOS SA DE CV	2018-01-30T14:38:31	2018-01-30T15:42:06	22,750.00	3,640.00	26,390.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-01-31T13:04:50	2018-01-31T14:04:55	21,551.72	3,448.28	25,000.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-02-22T12:16:42	2018-02-22T13:16:50	16,137.93	2,582.07	18,720.00
			492,479.31	78,796.69	571,276.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	310,000.00	08/01/2018
Vigente	Ingreso	99,006.00	19/01/2018
Vigente	Ingreso	92,160.00	19/01/2018
Vigente	Ingreso	26,390.00	26/01/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	26/01/2018
Vigente	Ingreso	18,720.00	31/01/2018
		571,276.00	

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

38

FEBRERO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
FEBRERO	E8056E62-B8C2-4B70-AA01-D18B30B81381	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	NUCA590515312
	FE3B1F65-DBB7-4640-9E84-B09D7AFE5EE2	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	CEAR830102EV5

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
ALICIA NUÑEZ CEJA	2018-02-27T14:22:20	2018-02-27T15:22:27	21,551.72	3,448.28	25,000.00
RAFAEL CERVAÑEZ AHUMADA	2018-03-08T14:23:07	2018-03-08T15:23:11	206,896.55	33,103.45	240,000.00
			228,448.27	36,551.72	264,999.99

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	25,000.00	23/02/2018
Vigente	Ingreso	240,000.00	28/02/2018
		265,000.00	

MARZO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
MARZO	EC370B59-5C0A-4B86-91FC-4C8ADCABA21E	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	GAMR490701IN7
	E45E5E10-0BCA-4E3F-AC05-7E22A38B3945	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	RTI061130BF8
	19D1C979-442F-4061-B5BE-BE1BE86188A8	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	RTI061130BF8
	261AB22E-C65F-4B35-8649-5A5DFE6F8AAA	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	NUCA590515312
	8BE0E466-5E9F-4E16-99C1-C354E6D49629	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	160BD771-6755-4FB7-9BE1-64B0DBA4AB11	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	939493B5-3AA4-4E1C-9BDA-2E9CFC212F39	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	913CBFA0-5E2A-4722-924A-B78FF0E5796A	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	CEAR830102EV5
	86E55592-7625-461D-970A-0A75BCBDD680	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	2973A05F-FCBC-48D5-9128-765A321014EA	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	AARF500527TSA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 460 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

39

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
MARIA RAQUEL GRADILLA MONTES	2018-04-27T14:50:51	2018-04-27T15:51:00	51,724.14	8,275.86	60,000.00
RESTAURANTES TINOS S DE RL DE CV	2018-03-28T19:12:10	2018-03-28T20:12:18	21,551.71	3,448.27	24,999.98
RESTAURANTES TINOS S DE RL DE CV	2018-03-28T19:20:45	2018-03-28T20:20:49	21,551.73	3,448.28	25,000.01
ALICIA NUÑEZ CEJA	2018-03-27T14:45:55	2018-03-27T15:45:59	42,241.38	6,758.62	49,000.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-28T13:40:50	2018-03-28T14:40:57	180,000.00	28,800.00	208,800.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-28T13:47:38	2018-03-28T14:47:42	81,050.00	12,968.00	94,018.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-27T14:43:07	2018-03-27T15:43:10	62,300.00	9,968.00	72,268.00
RAFAEL CERVANTEZ AHUMADA	2018-03-28T12:53:38	2018-03-28T13:53:42	410,587.50	65,694.00	476,281.50
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-27T14:53:27	2018-03-27T15:53:30	112,500.00	18,000.00	130,500.00
FELIPE ALAVEZ RAMIREZ	2018-03-28T12:45:37	2018-03-28T13:45:43	36,810.35	5,889.66	42,700.01
			1,020,316.81	163,250.69	1,183,567.50

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	60,000.00	07/03/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	20/03/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	26/03/2018
Vigente	Ingreso	49,000.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	208,800.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	94,018.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	72,268.00	28/03/2018
Vigente	Ingreso	476,281.50	28/03/2018
Vigente	Ingreso	130,500.00	28/03/2018
Vigente	Ingreso	42,700.00	28/03/2018
		1,183,567.50	

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

MAYO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
MAYO	189AFA2E-0E99-4E4D-AD81-649627B77FA1	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	MIAJ901227S4A

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
JUAN RAMON MIRAMONTES ALDANA	2018-08-13T14:02:04	2018-08-13T15:02:07	304,310.34	48,689.66	353,000.00
			304,310.34	48,689.66	353,000.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BANORTE, S.A.	
		DEPOSITO CTA. 0334924029	FECHA
Vigente	Ingreso	353,000.00	04/05/2018

TOTAL, DE INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET IDENTIFICADOS CON SU DEPÓSITO DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN CANTIDAD DE \$ 2,045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.).

Los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet identificados con su depósito determinados en cantidad de \$ 2,045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), se obtuvieron del análisis realizado a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente revisado en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales fueron consultados en las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, en virtud de que el contribuyente revisado no aportó la documentación solicitada relativa al ejercicio 2018 sujeto a revisión, esto en apego a lo señalado por el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; ingresos que deben ser considerados como tales en virtud de que, las contraprestaciones amparadas con el comprobante fiscal emitido por el contribuyente son ingresos efectivamente cobrados, en virtud de que en los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta autoridad a nombre del contribuyente, se visualizan los depósitos de dichas contraprestaciones, por lo que al estar el monto de las operaciones depositadas, se consideran efectivamente cobradas, y por consiguiente estas se consideran ingresos



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

41

acumulables para efectos del impuesto sobre la renta según lo señala el artículo 102, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2018, ingresos por los cuales tiene la obligación de pagar un impuesto de conformidad con el artículo 100, primer y tercer párrafos, fracciones I y II, y último párrafo de la misma Ley; los preceptos legales antes mencionados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2018

ARTICULO 63, PRIMER PÁRRAFO. - *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ÚLTIMO PÁRRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que llevan o tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018.

ARTICULO 100, PRIMER PÁRRAFO. - *Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.*

ARTICULO 100, TERCER PÁRRAFO. - *Para los efectos de este Capítulo se consideran:*

ARTICULO 100, FRACCIÓN I.- *Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.*

ARTICULO 100 FRACCIÓN II.- *Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que derivan de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.*

ARTICULO 100, ÚLTIMO PÁRRAFO. - *Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.*

ARTICULO 102, PRIMER PÁRRAFO. - *Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

ARTICULO 102, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos*

Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

42

por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

b). - LOS INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, SE INTEGRAN DE FORMA MENSUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

Los ingresos acumulables presuntos por depósitos efectuados en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se integran de forma mensual como se detalla a continuación:

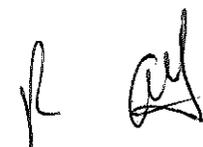
MESES 2018	CUENTA No. 0460472840 BBVA BANCOMER SA	TOTAL INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDE A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD
ENERO	\$970,000.00	\$970,000.00
FEBRERO	2,800,000.00	2,800,000.00
MARZO	78,500.00	78,500.00
ABRIL	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00
	\$ 3,848,500.00	\$ 3,848,500.00

El análisis de los ingresos presuntos por depósitos efectuados en cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), detectados en la cuenta número 0460472840 de la institución BBVA BANCOMER SA, se detalla a continuación:



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678






Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

43

ENERO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
ENERO		
02/01/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 0005301619 030 5200686 TRASPASO A CUENTA 00030560900010668097 BB52006862 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	950,000.00
17/01/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 31	10,000.00
29/01/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 41	10,000.00
	SUMA:	\$ 970,000.00

FEBRERO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
FEBRERO		
01/02/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 0005169133 030 5012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 0003056090001066 8097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,800,000.00
01/02/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 00051691330305012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 0003056090001066 8097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,000,000.00
	SUMA:	\$ 2,800,000.00

MARZO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
MARZO		
07/03/2018	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	75,000.00
07/03/2018	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER 58	1,000.00
21/03/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 63	2,000.00
21/03/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 67	500.00
	SUMA:	\$ 78,500.00

TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, ES POR LA CANTIDAD DE \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

44

Los ingresos presuntos por depósitos efectuados en cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad, determinados en cantidad de \$ 3'848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios proporcionados a esta autoridad por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Coordinadora de Atención a Autoridades "C" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio número 214-3/ETL-54485/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, recibido por esta Autoridad el 30 de Noviembre de 2022; estados de cuenta a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, correspondientes a la cuenta bancaria número 0460472840 de la institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y cuentas 0334924029 y 0365192484 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relativos a los meses de Enero a Diciembre 2018, los cuales forman parte del expediente que obra en poder de esta autoridad abierto a nombre de la contribuyente revisada y que son considerados para efectos de las determinaciones realizadas por esta autoridad, esto de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018.

ARTICULO 63 PRIMER PÁRRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Estados de cuenta que se le dieron a conocer al contribuyente a través del oficio RG-028/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 señalado en las hojas No. 14 y 15 del presente oficio; los cuales al ser analizados en su contenido, se detectaron diversos depósitos que fueron realizados a dichas cuentas y de los cuales se solicitó al contribuyente aclarara su origen y procedencia mediante oficio RG-058/2023 de fecha 27 de abril de 2023 señalado en las hojas No. 16 a la 18 del presente oficio; aclaración respecto de la cual el contribuyente no efectuó manifestación alguna; por lo que al ser depósitos realizados en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente, los cuales no se encuentran registrados en contabilidad, toda vez que aun y cuando el contribuyente estando obligado a llevar contabilidad según lo señala el artículo 110, primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2018, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos vigentes en 2018; este no la presentó a la autoridad que ejerce sus facultades de comprobación; por lo tanto, dichos depósitos son considerados por esta autoridad fiscalizadora como Ingresos presuntos de conformidad a lo establecido por el artículo 101, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018 y artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por los cuales la contribuyente deberá pagar contribuciones, para efectos del impuesto sobre la renta.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166-sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

45

Los preceptos legales antes mencionados se detallan a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018.

ARTICULO 110, PRIMER PÁRRAFO. - *Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:*

ARTICULO 110, FRACCIÓN II.- *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.*

ARTICULO 101, SEGUNDO PÁRRAFO. - *Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018.

ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO. - *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

ARTICULO 28, FRACCIÓN I.- *La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran contabilidad.*

ARTICULO 28, FRACCIÓN II.- *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

ARTICULO 59, PRIMER PÁRRAFO. - *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos, por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

ARTICULO 59, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO. - *Que los depósitos en la cuenta bancaria del*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

ARTICULO 59, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO. - Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO. - Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

ARTICULO 33, APARTADO B.- Los registros o asientos contables deberán:

FRACCIÓN III.- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

B). - DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En razón de que el contribuyente no aportó información y documentación referente a Compras y Gastos que le hubieren originado Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 sujeto a revisión, esta Autoridad no tiene los elementos suficientes para poder analizar y determinar este concepto, por lo que no hay determinación respecto a este rubro.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO FISCAL: DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Con fundamento en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y según información y documentación obtenida de las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad y que consta en el expediente que la autoridad fiscal tiene en su poder abierto a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, se conoció y comprobó que el contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales de los pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero a Septiembre de 2018 en ceros, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria; los fundamentos legales antes mencionados señalan lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

47

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

ARTICULO 63, ÚLTIMO PARRAFO. - Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Las declaraciones presentadas contienen los siguientes datos y cifras principales:

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC: JISD600807R31
Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO
Cantidad a Pagar: 0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:09
PERIODO	ENERO
NUMERO DE OPERACIÓN	272204197
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 165 sdr, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

48

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC: JISD600807R31
Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO
Cantidad a Pagar: 0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:10
PERIODO	FEBRERO
NUMERO DE OPERACIÓN	272204532
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC: JISD600807R31
Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO
Cantidad a Pagar: 0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:11
PERIODO	MARZO

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

49

NUMERO DE OPERACIÓN	272204776
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC

JISD600807R31

Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO

Cantidad a Pagar

0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:12
PERIODO	ABRIL
NUMERO DE OPERACIÓN	272205017
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

50

SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC

JISD600807R31

Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO

Cantidad a Pagar

0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:14
PERIODO	MAYO
NUMERO DE OPERACIÓN	272205342
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

51

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC

JISD600807R31

Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO

Cantidad a Pagar

0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:17
PERIODO	JUNIO
NUMERO DE OPERACIÓN	272206198
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**

RFC

JISD600807R31

Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO

Cantidad a Pagar

0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	13/08/2018 11:18
PERIODO	JULIO

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

52

NUMERO DE OPERACIÓN	272206466
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACUSE DE RECIBO DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC

JISD600807R31

Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO

Cantidad a Pagar

0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	22/06/2022 14:18
PERIODO	AGOSTO
NUMERO DE OPERACIÓN	483890162
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 16%	0
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%	0
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA QUE LE RETUVIERON	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

53

CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ACUSE DE RECIBO DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: JISD600807R31 Nombre, Denominación o Razón Social: JIMENEZ SILVESTRE DAMASO Cantidad a Pagar: 0

DATOS GENERALES	
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
EJERCICIO	2018
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	22/06/2022 15:15
PERIODO	SEPTIEMBRE
NUMERO DE OPERACIÓN	483906468
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	0
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	0
ACTIVIDADES EXENTAS	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	0
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	0
IVA RETENIDO	0
CANTIDAD A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO	0
DETALLE DEL PAGO	
R1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
CANTIDAD A PAGAR	0

A). - VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Comisión

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112138607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

54

Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/ETL-54485/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, consistentes en estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0460472840, de la Institución bancaria BBVA MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y de las cuentas 0334924029 y 0365192484 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, todas abiertas a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente en el ejercicio fiscal 2018 sujeto a revisión, obtenidos de los sistemas institucionales a que tiene acceso ésta autoridad Fiscal, y a las declaraciones normales presentadas por el contribuyente para efectos de los mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a septiembre de 2018; se conoció y comprobó que para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal sujeto a revisión, el contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, omitió declarar Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$5,894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), como se detalla a continuación:

MESES 2018	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% DETERMINADO	DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% OMITIDO
ENERO	1,462,479.31	0.00	1,462,479.31
FEBRERO	3,028,448.27	0.00	3,028,448.27
MARZO	1,098,816.81	0.00	1,098,816.81
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	304,310.34	0.00	304,310.34
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	-- 0 --	0.00
NOVIEMBRE	0.00	-- 0 --	0.00
DICIEMBRE	0.00	-- 0 --	0.00
TOTAL	5,894,054.73	0.00	5,894,054.73

El Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% determinado en cantidad de \$ 5,894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), para efectos del Impuesto al Valor Agregado, señalado en el cuadro que antecede, se integra por los conceptos e importes que se detallan a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS IDENTIFICADOS CON SU	\$ 2,045,554.73

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

55

DEPOSITO EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	3,848,500.00
TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% DETERMINADO	\$ 5,894,054.73

El Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% determinado por la Autoridad en cantidad de \$5,894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, señalado en los cuadros que anteceden, se integran de forma mensual como sigue:

MESES 2018	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES AL 16%		TOTAL TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS
	POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS IDENTIFICADO CON SU DEPOSITO	PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYETE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	
ENERO	492,479.31	970,000.00	1,462,479.31
FEBRERO	228,448.27	2,800,000.00	3,028,448.27
MARZO	1,020,316.81	78,500.00	1,098,816.81
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	304,310.34	0.00	304,310.34
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
SUMA	2,045,554.73	3,848,500.00	5,894,054.73

A continuación, se efectúa un análisis de cada uno de los conceptos que conforman el total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinado:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS, IDENTIFICADO CON SU DEPÓSITO:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

El Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, identificado con su depósito determinados en cantidad de \$ 2'045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), se integran como se detalla a continuación:

ENERO 2018:

Table with 5 columns: MES, Folio Fiscal, RFC Emisor, Nombre Razón Social Emisor, RFC Receptor. Contains data for January 2018 with multiple entries for DAMASO JIMENEZ SILVESTRE.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Summary table with 6 columns: Nombre Razón Social Receptor, Fecha Emision, Fecha Certificacion, Subtotal, IVA, Total. Lists various recipients and their respective tax amounts.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

57

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	310,000.00	08/01/2018
Vigente	Ingreso	99,006.00	19/01/2018
Vigente	Ingreso	92,160.00	19/01/2018
Vigente	Ingreso	26,390.00	26/01/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	26/01/2018
Vigente	Ingreso	18,720.00	31/01/2018
		571,276.00	

FEBRERO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
FEBRERO	E8056E62-B8C2-4B70-AA01-D18B30B81381 FE3B1F65-DBB7-4640-9E84-B09D7AFE5EE2	JISD600807R31 JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	NUCA5905153I2 CEAR830102EV5

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
ALICIA NUÑEZ CEJA	2018-02-27T14:22:20	2018-02-27T15:22:27	21,551.72	3,448.28	25,000.00
RAFAEL CERVANTEZ AHUMADA	2018-03-08T14:23:07	2018-03-08T15:23:11	206,896.55	33,103.45	240,000.00
			228,448.27	36,551.72	264,999.99

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	25,000.00	23/02/2018
Vigente	Ingreso	240,000.00	28/02/2018
		265,000.00	



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

58

MARZO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
MARZO	EC370B59-5C0A-4B86-91FC-4C8ADCABA21E	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	GAMR490701IN7
	E45E5E10-0BCA-4E3F-AC05-7E22A38B3945	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	RTI061130BF8
	19D1C979-442F-4061-B5BE-BE1BE86188A8	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	RTI061130BF8
	261AB22E-C65F-4B35-8649-5A5DFE6F8AAA	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	NUCA590515312
	8BE0E466-5E9F-4E16-99C1-C354E6D49629	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	160BD771-6755-4FB7-9BE1-64B0DBA4AB11	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	939493B5-3AA4-4E1C-9BDA-2E9CFC212F39	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	913CBFA0-5E2A-4722-924A-B78FF0E5796A	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	CEAR830102EV5
	86E55592-7625-461D-970A-0A75BCBDD680	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	BERC530911NUA
	2973A05F-FCBC-48D5-9128-765A321014EA	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	AARF500527TSA

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
MARIA RAQUEL GRADILLA MONTES	2018-04-27T14:50:51	2018-04-27T15:51:00	51,724.14	8,275.86	60,000.00
RESTAURANTES TINOS S DE RL DE CV	2018-03-28T19:12:10	2018-03-28T20:12:18	21,551.71	3,448.27	24,999.98
RESTAURANTES TINOS S DE RL DE CV	2018-03-28T19:20:45	2018-03-28T20:20:49	21,551.73	3,448.28	25,000.01
ALICIA NUÑEZ CEJA	2018-03-27T14:45:55	2018-03-27T15:45:59	42,241.38	6,758.62	49,000.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-28T13:40:50	2018-03-28T14:40:57	180,000.00	28,800.00	208,800.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-28T13:47:38	2018-03-28T14:47:42	81,050.00	12,968.00	94,018.00
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-27T14:43:07	2018-03-27T15:43:10	62,300.00	9,968.00	72,268.00
RAFAEL CERVANTEZ AHUMADA	2018-03-28T12:53:38	2018-03-28T13:53:42	410,587.50	65,694.00	476,281.50
CLEMENTE BELTRAN RODRIGUEZ	2018-03-27T14:53:27	2018-03-27T15:53:30	112,500.00	18,000.00	130,500.00
FELIPE ALAVEZ RAMIREZ	2018-03-28T12:45:37	2018-03-28T13:45:43	36,810.35	5,889.66	42,700.01
			1,020,316.81	163,250.69	1,183,567.50

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 156 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

59

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BBVA BANCOMER	
		DEPOSITO CTA. 0460472840	FECHA
Vigente	Ingreso	60,000.00	07/03/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	20/03/2018
Vigente	Ingreso	25,000.00	26/03/2018
Vigente	Ingreso	49,000.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	208,800.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	94,018.00	27/03/2018
Vigente	Ingreso	72,268.00	28/03/2018
Vigente	Ingreso	476,281.50	28/03/2018
Vigente	Ingreso	130,500.00	28/03/2018
Vigente	Ingreso	42,700.00	28/03/2018
		1,183,567.50	

MAYO 2018:

MES	Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre Razón Social Emisor	RFC Receptor
MAYO	189AFA2E-0E99-4E4D-AD81-649627B77FA1	JISD600807R31	DAMASO JIMENEZ SILVESTRE	MIAJ901227S4A

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Nombre Razón Social Receptor	Fecha Emision	Fecha Certificacion	Subtotal	IVA	Total
JUAN RAMON MIRAMONTES ALDANA	2018-08-13T14:02:04	2018-08-13T15:02:07	304,310.34	48,689.66	353,000.00
			304,310.34	48,689.66	353,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Estado Comprobante	Efecto Comprobantes	BANORTE, S.A.	
		DEPOSITO CTA. 0334924029	FECHA
Vigente	Ingreso	353,000.00	04/05/2018

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET IDENTIFICADOS CON SU DEPÓSITO DEL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN CANTIDAD DE \$ 2,045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.).

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por comprobantes fiscales digitales por internet identificados con su depósito determinados en cantidad de \$ 2'045,554.73 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), se obtuvieron del análisis realizado a los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente revisado en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales fueron consultados en las bases institucionales a que tiene acceso esta autoridad, en virtud de que el contribuyente revisado no aportó la documentación solicitada relativa al ejercicio 2018 sujeto a revisión, esto en apego a lo señalado por el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; Valor de Actos o Actividades que deben ser considerados como tales en virtud de que las contraprestaciones amparadas con el comprobante fiscal emitido por el contribuyente por concepto de servicios de construcción, renta de maquinaria de construcción, y venta de material y otros, son Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, en virtud de que en los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta autoridad a nombre del contribuyente, se visualizan los depósitos de dichas contraprestaciones, por lo que al estar el monto de las operaciones depositadas, se consideran efectivamente cobradas y por consiguiente efectuadas las operaciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con los artículos 1-B primer párrafo, 11 primer párrafo, 17 primer párrafo y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, y por consiguiente estas se consideran Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del impuesto al Valor Agregado según lo señala el artículo 1 primer párrafo, fracciones I, II y III y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018; Valor de Actos o Actividades por los cuales tiene la obligación de pagar un impuesto; los preceptos legales antes mencionados señalan lo siguiente

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2018

ARTICULO 1, PRIMER PÁRRAFO. - *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



ARTICULO 1, FRACCION I.- *Enajenen bienes.*

ARTICULO 1, FRACCIÓN II.- *Presten servicios independientes.*

ARTICULO 1, FRACCION III.- *Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*

ARTICULO 1, SEGUNDO PÁRRAFO. - *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTICULO 1-B, PRIMER PÁRRAFO. - *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

ARTICULO 11, PRIMER PÁRRAFO. - *Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*

ARTICULO 17, PRIMER PÁRRAFO. - *En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.*

ARTICULO 22.- *Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018:

ARTICULO 63, PRIMER PARRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 63, ÚLTIMO PARRAFO. - *Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso*

2.- EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE, QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU

Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebla 166 sur, Colonia Centro: C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

62

CONTABILIDAD:

El Valor de Actos o Actividades presuntos por depósitos efectuados en cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad gravado a la tasa del 16% determinado en cantidad de \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se integra de forma mensual como se detalla a continuación:

MESES 2018	CUENTA No. 0460472840 BBVA BANCOMER SA	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD
ENERO	970,000.00	970,000.00
FEBRERO	2,800,000.00	2,800,000.00
MARZO	78,500.00	78,500.00
ABRIL	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00
	\$ 3,848,500.00	\$ 3,848,500.00

El análisis del Valor de Actos o Actividades presunto gravado a la tasa del 16%, por depósitos efectuados en cuenta bancaria a nombre del contribuyente y que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de \$ 3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), detectados en la cuenta número 0460472840 de la institución BBVA BANCOMER SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se detalla a continuación:

ENERO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
ENERO		
02/01/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 0005301619 030 5200686 TRASPASO A CUENTA 00030560900010668097 BB52006862 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	950,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 156 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

17/01/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 31	10,000.00
29/01/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 41	10,000.00
SUMA:		\$ 970,000.00

**FEBRERO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840**

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
FEBRERO		
01/02/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 0005169133 030 5012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 0003056090001066 8097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,800,000.00
01/02/2018	SPEI RECIBIDO BAJIO 00051691330305012296 ORDEN DE PAGO PARA ABONO EN CU 0003056090001066 8097 BB5012296 COMERCIALIZADORA DAVITO S DE R	1,000,000.00
SUMA:		\$ 2,800,000.00

**MARZO
BANCO BBVA BANCOMER, SA
CTA 0460472840**

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION DEL DEPOSITO	IMPORTE DEL DEPOSITO
MARZO		
07/03/2018	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	75,000.00
07/03/2018	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER 58	1,000.00
21/03/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 63	2,000.00
21/03/2018	DEPOSITO EN EFECTIVO 67	500.00
SUMA:		\$ 78,500.00

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, POR DEPOSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, ES POR LA CANTIDAD DE \$3,848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El valor de actos o actividades presunto gravado a la tasa del 16%, por depósitos efectuados en cuenta bancaria a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE y que no corresponden a registros de su contabilidad determinado en cantidad de \$ 3'848,500.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se conocieron mediante el análisis efectuado a los importes de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios proporcionados a esta autoridad por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

64

Coordinadora de Atención a Autoridades "C" de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante oficio número 214-3/ETL-54485/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, recibido por esta Autoridad el 30 de Noviembre de 2022; estados de cuenta a nombre del contribuyente DAMASO JIMENEZ SILVESTRE, correspondientes a la cuenta bancaria número 0460472840 de la institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y cuentas 0334924029 y 0365192484 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relativos a los meses de Enero a Diciembre 2018, los cuales forman parte del expediente que obra en poder de esta autoridad abierto a nombre del contribuyente revisado y que son considerados para efectos de las determinaciones realizadas por esta autoridad, esto de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018.

ARTICULO 63 PRIMER PÁRRAFO.- *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Estados de cuenta que se le dieron a conocer al contribuyente a través del oficio RG-028/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 señalado en las hojas No. 14 y 15 del presente oficio; los cuales al ser analizados en su contenido, se detectaron diversos depósitos que fueron realizados a dichas cuentas y de los cuales se solicitó al contribuyente aclarara su origen y procedencia mediante oficio RG-058/2023 de fecha 27 de abril de 2023 señalado en las hojas No. 16 a la 18 del presente oficio; aclaración respecto de la cual el contribuyente no efectuó manifestación alguna; por lo que al ser depósitos realizados en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente, los cuales no se encuentran registrados en contabilidad, toda vez que aun y cuando el contribuyente estando obligado a llevar contabilidad según lo señala el artículo 32, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos vigentes en 2018; esta no la presentó a la autoridad que ejerce sus facultades de comprobación; por lo tanto, dichos depósitos son considerados por esta autoridad fiscalizadora como Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados de conformidad a lo establecido por el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por los cuales la contribuyente deberá pagar contribuciones, para efectos del impuesto al Valor Agregado.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2018

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

65

ARTICULO 1-B PRIMER PÁRRAFO. - Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

ARTICULO 32, PRIMER PÁRRAFO. - Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

ARTICULO 32, FRACCIÓN I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2018.

ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO. - Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

ARTICULO 28, FRACCIÓN I.- La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran contabilidad.

ARTICULO 28, FRACCIÓN II.- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 59, PRIMER PARRAFO. - Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

ARTICULO 59, FRACCION III, PRIMER PARRAFO. - Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

ARTICULO 59, FRACCION III, SEGUNDO PARRAFO. -Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria


Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

66

cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO. - Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

ARTICULO 33, APARTADO B.- Los registros o asientos contables deberán:

FRACCIÓN III.- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE:

En razón de que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DÁMASO no aportó información y documentación referente al Impuesto al valor agregado acreditable trasladado al contribuyente por las Compras y Gastos que hubiese realizado en el periodo sujeto a revisión, esta Autoridad no cuenta con los elementos suficientes y necesarios para la determinación de este impuesto y por consiguiente no se determina impuesto al valor agregado acreditable para efectos de ésta revisión.

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, procede a determinar el crédito fiscal por los ejercicios del 01 de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, como sigue:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FISICAS:

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISION. - Del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.
En razón de que el contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, percibió ingresos para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2018, por su actividad Empresarial de \$5'894,054.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), y por su actividad de Sueldos y Salarios de \$ 90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando un total de ingresos acumulables para efectos del impuesto del ejercicio de \$ 5'984,054.73 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla, 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

67

CINCUENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), por lo que a continuación esta Autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 100 primer párrafo, 109 primer párrafo y 152 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, en relación con el numeral 2 del apartado C del anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Los preceptos legales anteriormente invocados señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018.

ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO: Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

ARTÍCULO 1, FRACCIÓN I: Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTÍCULO 100, PRIMER PÁRRAFO: Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 109, PRIMER PARRAFO. - Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

ARTÍCULO 152, PARRAFO PRIMERO. - Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

68

\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1'000,000.00	180,850.82	32.00
1'000,000.01	3'000,000.00	260,850.81	34.00
3'000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

ARTICULO 152, PARRAFO SEGUNDO. - No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

ARTICULO 152, PARRAFO TERCERO. - Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

ARTICULO 152, PARRAFO TERCERO, FRACCION I.- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.

ARTICULO 152, PARRAFO TERCERO, FRACCION II.- El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5o., 140 y 145, penúltimo párrafo de esta Ley.

ANEXO 8 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

C.- Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

2.- Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2018.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 156 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

69

58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1'166,200.00	210,908.23	32.00
1'166,200.01	3'498,600.00	304,204.21	34.00
3'498,600.01	En adelante	1'097,220.21	35.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018:

	CONCEPTO		IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES POR ACTIV. EMPRESARIAL		\$ 5'894,054.73
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		0.00
(=)	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		\$ 5'894,054.73
	INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	110,534.28	
(-)	INGRESOS EXENTOS	20,534.28	
(+)	INGRESOS GRAV. POR SUELDOS Y SALARIOS		90,000.00
(=)	TOTAL INGRESOS ACUM. PARA ISR ANUAL		\$ 5'984,054.73
(-)	LIMITE INFERIOR		3,498,600.01
(=)	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR		2,485,454.72
(X)	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		35.00%
(=)	IMPUESTO MARGINAL		869,909.15
(+)	CUOTA FIJA		1,097,220.21
(=)	IMPUESTO SEGÚN TARIFA		\$ 1'967,129.36
(-)	ISR RETENIDO AL CONTRIB.POR SUELDOS Y SALARIOS		15,018.96
(=)	ISR CAUSADO DEL EJERCICIO		\$ 1,952,110.40
(-)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		0.00
(=)	IMPUESTO A CARGO		\$ 1,952,110.40
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION		1.3406
(=)	IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO		2'616,999.20
(-)	IMPUESTO A CARGO HISTORICO		1,952,110.40
	ACTUALIZACION		\$ 664,888.80

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

70

EL IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL ES DE \$ 664,888.80 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).

2.- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME EL TÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II, SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En virtud de que el contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, no efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, esta autoridad procede a determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, en relación con el numeral 6, letra B, del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017, fundamentos que a la letra señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018.

ARTICULO 106, PARRAFO PRIMERO. - *Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.*

ARTÍCULO 106, PARRAFO SEGUNDO. - *Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:*

ARTICULO 106, PARRAFO TERCERO. - *Se tomará como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

71

ARTICULO 106, PARRAFO CUARTO. - *Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.*

ANEXO 8 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

B. TARIFAS APLICABLES A RETENCIONES.

6. Tarifa para el pago provisional de Enero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TARIFA MENSUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.53	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.01	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa para el pago provisional de Febrero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

72

24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Marzo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,550.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Abril de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

73

152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Mayo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,892.60	0.00	1.92
2,892.61	24,550.90	55.55	6.40
24,550.91	43,146.00	1,441.65	10.88
43,146.01	50,155.35	3,464.80	16.00
50,155.36	60,049.70	4,586.30	17.92
60,049.71	121,111.55	6,359.35	21.36
121,111.56	190,888.45	19,402.20	23.52
190,888.46	364,437.50	35,813.70	30.00
364,437.51	485,916.65	87,878.45	32.00
485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	34.00
1,457,750.01	En adelante	457,175.10	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Junio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

74

583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Julio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,049.64	0.00	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	32.00
680,283.32	2'040,850.00	177,452.45	34.00
2'040,850.01	En adelante	640,045.14	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Agosto de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

75

Tarifa para el pago provisional del mes de Septiembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,206.68	0.00	1.92
5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Octubre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.30	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 156 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

76

Tarifa para el pago provisional del mes de Noviembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,363.72	0.00	1.92
6,363.73	54,011.98	122.21	6.40
54,011.99	94,921.20	3,171.63	10.88
94,921.21	110,341.77	7,622.56	16.00
110,341.78	132,109.34	10,089.86	17.92
132,109.35	266,445.41	13,990.57	21.36
266,445.42	419,954.59	42,684.84	23.52
419,954.60	801,762.50	78,790.14	30.00
801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	32.00
1,069,016.64	2,750,000.00	278,853.85	34.00
3,207,050.91	En adelante	1,005,785.22	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de Diciembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

77

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar los pagos provisionales por su actividad empresarial y profesional del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, como sigue:

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 DEL EJERCICIO SUJETO A REVISION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
INGRESOS DE MES	\$ 1,462,479.31	\$ 3,028,448.27	\$ 1,098,816.81	\$ 0.00
INGRESOS DEL MES ANTERIOR	0.00	1,462,479.31	4,490,927.58	5,589,744.39
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 1,462,479.31	\$ 4,490,927.58	\$ 5,589,744.39	\$ 5,589,744.39
DEDUCCIONES DEL MES	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL MES ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
BASE GRAVABLE	1,462,479.31	4,490,927.58	5,589,744.39	5,589,744.39
APLICACIÓN DE LA TARIFA				
LIMITE INFERIOR	291,550.00	583,100.01	874,650.01	1,166,200.01
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1,170,929.31	3,907,827.57	4,715,094.38	4,423,544.38
TASA ISR SEGÚN TABLA	35%	35%	35%	35%
IMPUESTO MARGINAL	409,825.26	1,367,739.65	1,650,283.03	1,548,240.53
CUOTA FIJA	91,435.02	182,870.04	274,305.06	365,740.08
I.S.R. CAUSADO DEL PERIODO	501,260.28	1,550,609.69	1,924,588.09	1,913,980.61
PAGOS PROVISIONALES ANTER.	0.00	501,260.28	1,550,609.69	1,924,588.09
ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR A CARGO O A FAVOR	\$501,260.28	\$1,049,349.41	\$373,978.40	\$ 0.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0473	1.0434	1.0400	
(=) ISR ACTUALIZADO	524,969.89	1,094,891.17	388,937.54	
(-) IMPUESTO HISTORICO	501,260.28	1,049,349.41	373,978.40	
(=) IMPORTE DE ACTUALIZACION	23,709.61	45,541.76	14,959.14	

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
INGRESOS DE MES	\$ 304,310.34	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00
INGRESOS DEL MES ANTERIOR	5,589,744.39	5,894,054.73	5,894,054.73	5,894,054.73
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

78

DEDUCCIONES DEL MES	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL MES ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
BASE GRAVABLE	5,894,054.73	5,894,054.73	5,894,054.73	5,894,054.73
APLICACIÓN DE LA TARIFA				
LIMITE INFERIOR	1,457,750.01	1,749,300.01	2,040,850.01	2,332,400.01
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	4,436,304.72	4,144,754.72	3,853,204.72	3,561,654.72
TASA ISR SEGÚN TABLA	35%	35%	35%	35%
IMPUESTO MARGINAL	1,552,706.65	1,450,664.15	1,348,621.65	1,246,579.15
CUOTA FIJA	457,175.10	548,610.12	640,045.14	731,480.16
I.S.R. CAUSADO DEL PERIODO	2,009,881.75	1,999,274.27	1,988,666.79	1,978,059.31
PAGOS PROVISIONALES ANTER.	1,924,588.09	2,009,881.75	2,009,881.75	2,009,881.75
ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR A CARGO O A FAVOR	\$85,293.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452			
(=) ISR ACTUALIZADO	89,148.93			
(-) IMPUESTO HISTORICO	85,293.66			
(=) IMPORTE DE ACTUALIZACION	3,855.27			

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS DE MES	\$ 0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DEL MES ANTERIOR	5,894,054.73	5,894,054.73	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73	\$ 5,894,054.73
DEDUCCIONES DEL MES	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL MES ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
DEDUCCIONES DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
BASE GRAVABLE	5,894,054.73	5,894,054.73	5,894,054.73	5,894,054.73
APLICACIÓN DE LA TARIFA				
LIMITE INFERIOR	2,623,950.01	2,915,500.01	3,207,050.01	3,498,600.01

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

79

EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	3,270,104.72	2,978,554.72	2,687,004.72	2,395,454.72
TASA ISR SEGÚN TABLA	35%	35%	35%	35%
IMPUESTO MARGINAL	1,144,536.65	1,042,494.15	940,451.65	838,409.15
CUOTA FIJA	822,915.18	914,350.20	1,005,785.22	1,097,220.21
I.S.R. CAUSADO DEL PERIODO	1,967,451.83	1,956,844.35	1,946,236.87	1,935,629.36
PAGOS PROVISIONALES ANTER.	2,009,881.75	2,009,881.75	2,009,881.75	2,009,881.75
ISR RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
DIFERENCIA POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00

RESUMEN DE ACTUALIZACION

MESES 2018	IMPORTE
ENERO	\$ 23,709.61
FEBRERO	45,541.76
MARZO	14,959.14
MAYO	3,855.27
SUMA	\$ 88,065.78

Actualización determinada de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 en cantidad de \$ 88,065.78 (OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.).

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En razón de que el contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, por los meses comprendidos del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, no efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta Autoridad Fiscal procede a determinar dichos pagos los cuales se calcularan por cada mes de calendario, los cuales la contribuyente revisada debió efectuar el pago del impuesto mediante declaración que debió presentar ante la institución de crédito autorizada a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o, segundo y cuarto párrafo, 5o-D párrafos primero, segundo y tercero y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio 2018 los cuales señalan lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

80

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2018.

ARTICULO 1o, SEGUNDO PARRAFO. - El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ARTICULO 1o, CUARTO PARRAFO. - El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

ARTICULO 5o-D, PARRAFO PRIMERO. - El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.

ARTICULO 5o-D, PARRAFO SEGUNDO. - Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

ARTICULO 5o-D, TERCER PARRAFO. - El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

ARTÍCULO 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CÁLCULO DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, DEL PERIODO SUJETO A REVISIÓN.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	MAYO
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAV. A TASA DEL 16%	1,462,479.31	3,028,448.27	1,098,816.81	304,310.34
POR TASA	16%	16%	16%	16%
(=) IMPUESTO CAUSADO	233,996.69	484,551.72	175,810.69	48,689.65
(-) IVA ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IVA A CARGO O A FAVOR	233,996.69	484,551.72	175,810.69	48,689.65

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

81

(-) IVA A FAVOR DE PERIODO. ANT.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IVA A CARGO	233,996.69	484,551.72	175,810.69	48,689.65
(-) PAGO EFECTUADO EN EL MES	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) TOTAL IVA A CARGO O FAVOR	233,996.69	484,551.72	175,810.69	48,689.65
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4041	1.3988	1.3943	1.4013
(=) IVA ACTUALIZADO	328,554.75	677,790.95	245,132.84	68,228.81
(-) IMPUESTO HISTORICO	233,996.69	484,551.72	175,810.69	48,689.65
(=) IMPORTE DE ACTUALIZACION	\$ 94,558.06	\$ 193,239.23	\$ 69,322.15	19,539.16

Cabe mencionar, que por los meses de abril y de junio a diciembre de 2018, no se realiza el cálculo, en virtud de que en dichos meses no se tiene valor de actos o actividades determinado, ni impuesto al valor agregado acreditable, por consiguiente, en dichos meses no se determinan impuestos a cargo

RESUMEN DE ACTUALIZACION

MESES 2018	IMPORTE
ENERO	\$ 94,558.06
FEBRERO	193,239.23
MARZO	69,322.15
MAYO	19,539.16
SUMA:	\$ 376,658.60

Total de actualización de los pagos definitivos mensuales de Impuesto al Valor Agregado del periodo 2018 en cantidad de \$ 376,658.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el capítulo de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, disposiciones fiscales que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2018

ARTICULO 17-A: *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

82

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que haya entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

El servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

 Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

83

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar los factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTICULO 21.- *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro del plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

84

requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A). - DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICADO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2018, el pago del impuesto del ejercicio debió realizarse a más tardar el día 30 de Abril del 2019; por lo que el factor de actualización que se cita en la hoja número 69 de esta liquidación se determinó en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, estos últimos detallados en las hojas 81 a la 84 de la presente resolución; el artículo 150 primero párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018

ARTICULO 150, PRIMER PARRAFO. - *Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.*

Por lo que se determina como sigue:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

85

EJERCICIO 2018	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	FACTOR DE ACTUALIZACION
Ene-Dic	138.726	Feb-2025	10-marzo-2025	Entre	103.476	marzo-2019	10-Abril-2019	1.3406

B). - DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN APLICADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PAGOS PROVISIONALES DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2018, los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero a Diciembre de 2018, debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; por lo que los factores de actualización que se citan en la hoja número 77 y 78 de esta liquidación se determinaron en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, estos últimos detallados en las hojas 81 a la 84 de la presente resolución; el artículo 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2018

ARTICULO 106, PRIMER PARRAFO. - *Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que correspondas el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondiente al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.*

Por lo que se determinaron como sigue:

MESES 2018	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	FACTOR DE ACTUALIZACION
Enero	103.476	Marzo-2019	10-Abril-19	Entre	98.794999699501	Enero-2018	21-Sept-2018	1.0473

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

86

Febrero	103.476	Marzo-2019	10-Abril-19	Entre	99.171374481640	Febrero-2018	21-Sept-2018	1.0434
Marzo	103.476	Marzo-2019	10-Abril-19	Entre	99.492156980588	Marzo-2018	21-Sept-2018	1.0400
Mayo	103.476	Marzo-2019	10-Abril-19	Entre	98.994080173087	Mayo-2018	21-Sept-2018	1.0452

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN APLICADO A LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto de los meses de Enero a Diciembre de 2018 debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que los factores de actualización que se citan en la hoja número 81 de esta liquidación, son determinados en los términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, estos últimos detallados en las hojas 81 a la 84 de la presente resolución; el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2018, señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2018

ARTICULO 5-D, SEGUNDO PARRAFO. - *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

Los factores de actualización para efectos del Impuesto al Valor Agregado se determinaron como sigue:

MESES 2018	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	DIVIDIDO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	FACTOR DE ACTUALIZACION
Enero	138.726	Feb-2025	10-Marzo-25	Entre	98.794999699501	Enero-2018	21-Sept-2018	1.4041
Febrero	138.726	Feb-2025	10-Marzo-25	Entre	99.171374481640	Febrero-2018	21-Sept-2018	1.3988
Marzo	138.726	Feb-2025	10-Marzo-25	Entre	99.492156980588	Marzo-2018	21-Sept-2018	1.3943
Mayo	138.726	Feb-2025	10-Marzo-25	Entre	98.994080173087	Mayo-2018	21-Sept-2018	1.4013

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



87
RECARGOS

En virtud de que ese contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, omitió pagar oportunamente las contribuciones determinadas que se indican en cada uno de los capítulos de esta resolución, con fundamento en el artículo 21 y 67, del Código Fiscal de la Federación se procede a determinar el Importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2018 hasta el mes de Abril de 2025, mes en que se emite la presente liquidación, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Noviembre del 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2018 a diciembre de 2018, es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

88

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Abril de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2019 a diciembre de 2019, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

89

tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2023

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

90

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 2.94 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

91

recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2025 a Abril de 2025, es de 5.88 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Por lo tanto, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada del ejercicio revisado, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, como se detalla a continuación:

DETERMINACION DE LAS TASAS E IMPORTE DE RECARGOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A).- APLICACION DE LAS TASAS DE RECARGOS CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018

Año:	Periodo de Recargos:		Tasa Acumulada:
	Del mes de:	Al mes de:	
2019	Mayo 2019	Diciembre 2019	11.76%
2020	Enero 2020	Diciembre 2020	17.64%
2021	Enero 2021	Diciembre 2021	17.64%

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

92

2022	Enero 2021	Diciembre 2022	17.64%
2023	Enero 2023	Diciembre 2023	17.64%
2024	Enero 2024	Diciembre 2024	17.64%
2025	Enero 2025	Abril 2025	5.88%
Sumas:			105.84%

DETERMINACION DEL IMPORTE DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018

CONCEPTOS:	IMPORTE:
Contribución omitida actualizada	\$ 2,616,999.20
(X) Tasa acumulada de recargos	105.84%
(=) Importe de Recargos	\$ 2,769,831.95

IMPORTE DE RECARGOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 2'769,831.95 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N.).

B.- APLICACION DE LAS TASAS DE RECARGOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL DETERMINADOS A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2018

Meses 2018:	Periodo de Recargos:		Tasa Acumulada:
	Del mes de:	Al mes de:	
Enero	Febrero 2018	Abril 2019	22.05%
Febrero	Marzo 2018	Abril 2019	20.58%
Marzo	Abril 2018	Abril 2019	19.11%
Mayo	Junio 2018	Abril 2019	16.17%

DETERMINACIÓN DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y MAYO DE 2018.

Mes 2018:	Pago Provisional de Impuesto Sobre la Renta Actualizado:	Tasa de Recargos Aplicable:	Total de Recargos:
Enero	\$ 524,969.89	22.05%	\$ 115,755.86
Febrero	1,094,891.17	20.58%	225,328.60
Marzo	388,937.54	19.11%	74,325.96
Mayo	89,148.93	16.17%	14,415.38

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

Sumas:	\$ 2,097,947.53	\$ 429,825.80
--------	-----------------	---------------

IMPORTE DE RECARGOS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, ES POR LA CANTIDAD DE \$ 429,825.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 80/100 M.N.)

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A). - APLICACIÓN DE LAS TASAS DE RECARGOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IVA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y MAYO DE 2018.

Mes 2018:	Periodo de Recargos:		Tasa Acumulada:
	Del mes de:	Al mes de:	
Enero	Febrero 2018	Marzo 2025	126.42%
Febrero	Marzo 2018	Marzo 2025	124.95%
Marzo	Abril 2018	Marzo 2025	123.48%
Mayo	Junio 2018	Marzo 2025	120.54%

DETERMINACION DE RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IVA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y MAYO DE 2018.

Meses 2018:	Impuesto Actualizado:	Tasa de Recargos Aplicable:	Monto de Recargos Determinados:
Enero	\$ 328,554.75	126.42%	\$ 415,358.91
Febrero	677,790.95	124.95%	846,899.79
Marzo	245,132.84	123.48%	302,690.03
Mayo	68,228.81	120.54%	82,243.01
Sumas:	\$ 1,319,707.35		\$ 1,647,191.74

EL IMPORTE DE RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018 ES EN CANTIDAD TOTAL DE \$ 1'647,191.74 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.).

[Handwritten signature]
Dirección de Auditoría Fiscal
 Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678

[Handwritten signature]

94
MULTAS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

MULTAS DE FONDO:

A) MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, en importe de \$ 1,952,110.40 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 40/100 M.N.), y toda vez que estas fueron determinadas por la Autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 1,073,660.72 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 72/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida, como se indica a continuación:

CONCEPTOS:	IMPORTE:
Impuesto Sobre la Renta Omitido:	\$ 1,952,110.40
Por tasa:	55%
Importe de la multa:	\$ 1,073,660.72

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, el cual dispone lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

Derivado de que el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, fecha en que debió haber realizado el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el citado ordenamiento vigente en el ejercicio 2025, fecha en que es determinado por esta autoridad dicho impuesto, no tiene alguna modificación al respecto, por tal motivo esta autoridad fiscal no realiza el comparativo para imponer la multa menor de conformidad con el artículo 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



ARTÍCULO 70, PENÚLTIMO PÁRRAFO: *Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que le contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición*

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A) POR LA OMISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado del periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, en cantidad de \$ 943,048.75 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), hecho que fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 518,676.82 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2018, el cual establece lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2018

ARTICULO 76, PRIMER PARRAFO. - *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

A continuación, se determina el importe de la multa a que se hizo acreedor el contribuyente revisado de conformidad con el precepto legal señalado anteriormente para efectos del Impuesto al Valor Agregado:

MESES 2018	CONTRIBUCION OMITIDA	PORCIENTO DE LA MULTA	IMPORTE DE LA SANCION
ENERO	\$ 233,996.69	55%	\$ 128,698.18
FEBRERO	484,551.72	55%	266,503.45
MARZO	175,810.69	55%	96,695.88
MAYO	48,689.65	55%	26,779.31
SUMAS:	\$ 943,048.75	55%	\$ 518,676.82

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, toda vez que el porcentaje aplicable al impuesto omitido del 55%, que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2018, que es en el que cometió la infracción, con el año 2025 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

ARTICULO 70, PENULTIMO PÁRRAFO. - *Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que le contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

MULTAS DE FORMA:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A) POR NO PRESENTAR LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del impuesto omitido a cargo del contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, así como la multa correspondiente por no presentar la declaración anual 2018:

EJERCICIO 2018	POR NO PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL
ENERO-DICIEMBRE	\$ 14,230.00

Debido a que el contribuyente revisado no presentó la declaración anual del ejercicio 2018, para efectos del Impuesto Sobre la Renta en los medios electrónicos estando obligado a ello, infringió lo establecido por el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019 por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa actualizada equivalente a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MN.N.) establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso d), del mismo ordenamiento; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos,*



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

97

información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria:

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales, No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias, y con el ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 81 de este Código se impondrán las siguientes multas:

ARTICULO 82, FRACCION I.- Respecto de la señalada en la fracción I:

ARTICULO 82, FRACCION I, INCISO d). - De \$ 14,230.00 a \$ 28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ACTUALIZACION DE LA MULTA APLICABLE EN 2019.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Apartado A., fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

98

citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza- ción
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

99

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025 R.F.C.: CPC151113BM1 ORDEN: GIM1800004/21

100

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,655.00
			Artículo Segundo Resolutivo			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo			
			30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo			
			09-ago-02 / 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-jul-02

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

101

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.50	por	1.0819	\$ 5,665.36	\$ 5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.36	por	1.0906	\$ 6,178.64	\$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,178.64	por	1.0444	\$ 6,452.97	\$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,452.97	por	1.0481	\$ 6,763.36	\$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.36	por	1.0386	\$ 7,024.42	\$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.42	por	1.0297	\$ 7,233.04	\$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.04	por	1.0224	\$ 7,395.06	\$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.06	por	1.0227	\$ 7,562.93	\$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,562.93	por	1.0304	\$ 7,792.84	\$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,792.84	por	1.0160	\$ 7,917.52	\$ 7,918.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

102

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2018 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%).

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

103

del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

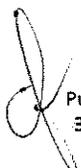
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (ocho


Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 3112141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

104

mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025

R.F.C.: CPC151113BM1

ORDEN: GIM1800004/21

105

(diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

106

histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

107

inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

108

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

B) POR NO EFECTUAR EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2018.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene por cada mes el monto de la multa correspondiente por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio revisado:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025

R.F.C.: CPC151113BM1

ORDEN: GIM1800004/21

109

MESES 2018	MULTA CORRESPONDIENTE
ENERO	\$17,370.00
FEBRERO	17,370.00
MARZO	17,370.00
ABRIL	17,370.00
MAYO	17,370.00
JUNIO	17,370.00
JULIO	17,370.00
AGOSTO	17,370.00
SEPTIEMBRE	17,370.00
OCTUBRE	17,370.00
NOVIEMBRE	17,370.00
DICIEMBRE	17,370.00
SUMA:	\$208,440.00

Debido a que el contribuyente revisado infringió lo establecido por el artículo 81, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 y 2019, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para los meses de enero a noviembre de 2018, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del mismo ordenamiento, vigente en 2018 y para el mes de diciembre de 2018 la establecida en el mismo artículo vigente en 2019; por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, haciendo un total de \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Los preceptos legales anteriormente invocados a la letra señalan:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2018 Y 2019

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTICULO 81, FRACCION IV.- *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.*

ARTICULO 82, PRIMER PARRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

110

ARTICULO 82, FRACCION IV.- De \$ 17,370.00 a \$34,730.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,540.00 a \$9,250.00.

ACTUALIZACION DE LA MULTA:

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.):

En virtud de que infringió el artículo 81, Fracción IV, del Código Fiscal Federal se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Apartado A, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017; misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

111

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

112

mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de Enero de 1997, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32, y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-97	31-dic-97	\$ 5,557.00
			Anexo 5			
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 7,539.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

113

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 7,874.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 9,228.00
	09-ago-02 / 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 9,508.00
	20-ene-03 / 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

114

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,000.00	por	1.1115	\$ 5,557.50	\$ 5,557.00
1° de enero de al 30 de junio de 1998	\$ 5,557.50	por	1.0595	\$ 5,888.17	\$ 5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,888.17	por	1.0851	\$ 6,389.25	\$ 6,389.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 6,389.25	por	1.0819	\$ 6,912.53	\$ 6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,912.53	por	1.0906	\$ 7,538.81	\$ 7,539.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 7,538.81	por	1.0444	\$ 7,873.53	\$ 7,874.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 7,873.53	por	1.0481	\$ 8,252.25	\$ 8,252.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 8,252.25	por	1.0386	\$ 8,570.79	\$ 8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 8,570.79	por	1.0297	\$ 8,825.34	\$ 8,825.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 8,825.34	por	1.0224	\$ 9,023.03	\$ 9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 9,023.03	por	1.0227	\$ 9,227.85	\$ 9,228.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 9,227.85	por	1.0304	\$ 9,508.38	\$ 9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 9,508.38	por	1.0160	\$ 9,660.51	\$ 9,661.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025

R.F.C.: CPC151113BM1

ORDEN: GIM1800004/21

115

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998 ; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2018 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un peso 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referido.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

116

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025

R.F.C.: CPC151113BM1

ORDEN: GIM1800004/21

117

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

118

Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

119

histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

Dirección de Auditoría Fiscal

Pueta 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

120

inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

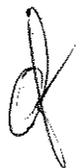
Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

**Dirección de Auditoría Fiscal**

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

121

Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A). MULTA DE FORMA POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON ERRORES.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del impuesto omitido a cargo del contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, para efectos del Impuesto al Valor

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

122

Agregado, así como la multa correspondiente por presentar declaraciones de los pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado con errores, por los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2018:

MESES 2018	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES CON ERRORES.
ENERO	\$ 233,996.69	\$ 4,260.00
FEBRERO	484,551.72	4,260.00
MARZO	175,810.69	4,260.00
MAYO	48,689.65	4,260.00
SUMAS:	\$ 943,048.75	\$ 17,040.00

Debido a que el contribuyente revisado presentó las declaraciones de los pagos definitivos mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Mayo de 2018 con errores, infringió lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa actualizada para cada uno de los meses antes mencionados equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II inciso e) del mismo ordenamiento; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2018.

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II.- *Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.*

ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias, y con el ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 81 de este Código se impondrán las siguientes multas:*

ARTICULO 82, FRACCION II.- *Para la señalada en la fracción II:*


Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

123

ARTICULO 82, FRACCION II, INCISO e). - De \$4,260.00 a \$14,230.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

ACTUALIZACION DE LA MULTA:

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.):

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Apartado A, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

124

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza ción
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

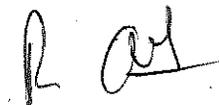
Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso





Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678




Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

125

de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1,2,4,5,7,8,11,14,15 y 19	Artículo segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 1 571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 1 700.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 1 854.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 1 936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 2 029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 2 107.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 2 170.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tépica Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

126

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y /	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 2 219.00
		SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11.	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 2 269.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
17-oct-02	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002					
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 2 338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002		01-jul-03	31-dic-03	\$ 2 375.00
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	\$ 1,570.95	\$ 1,571.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,570.95	por	1.0819	\$ 1,699.61	\$ 1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,699.61	por	1.0906	\$ 1,853.59	\$ 1,854.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

127

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,853.59	por	1.0444	\$ 1,935.89	\$ 1,936.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,935.89	por	1.0481	\$ 2,029.01	\$ 2,029.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.01	por	1.0386	\$ 2,107.33	\$ 2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.33	por	1.0297	\$ 2,169.92	\$ 2,170.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,169.92	por	1.0224	\$ 2,218.53	\$ 2,219.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,218.53	por	1.0227	\$ 2,268.89	\$ 2,269.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,268.89	por	1.0304	\$ 2,337.86	\$ 2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,337.86	por	1.0160	\$ 2,375.26	\$ 2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2018 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

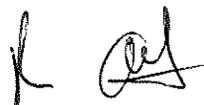
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

129

Así, la multa mínima en cantidad de \$2 375.00 (dos mil trecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2 634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

130

anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.99 (tres mil tres pesos 99/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

131

Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al

Dirección de Auditoría Fiscal

Pueblo 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

132

Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678






Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

133

el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

134

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

B). MULTA DE FORMA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del impuesto omitido a cargo del contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, así como la multa correspondiente por no presentar las declaraciones de los pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018:

MESES 2018	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES
OCTUBRE	0.00	14,230.00
NOVIEMBRE	0.00	14,230.00
DICIEMBRE	0.00	14,230.00
SUMAS	\$ 943,048.75	\$ 42,690.00

Debido a que el contribuyente revisado no presentó las declaraciones de los pagos definitivos mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, infringió lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 para los meses de octubre y noviembre de 2018 y para el mes de diciembre de 2018 el vigente en 2019; por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa actualizada para cada uno de los meses antes mencionados equivalente a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I inciso d) del mismo ordenamiento; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2018 Y 2019.

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO. - *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria:*

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I.- *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios*



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025

R.F.C.: CPC151113BM1

ORDEN: GIM1800004/21

135

electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II.- Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO. - A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias, y con el ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 81 de este Código se impondrán las siguientes multas:

ARTICULO 82, FRACCION I.- Para la señalada en la fracción I:

ARTICULO 82, FRACCION I, INCISO d). - De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ACTUALIZACION DE LA MULTA:

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.):

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Apartado A, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años

Dirección de Auditoría Fiscal

Ruebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

136

de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

137

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualiza- ción
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Nayarit

NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

138

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,655.00
			Anexo 5			
1999	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 7,233.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 7,563.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
17-oct-02	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

139

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.50	por	1.0819	\$ 5,665.36	\$ 5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.36	por	1.0906	\$ 6,178.64	\$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,178.64	por	1.0444	\$ 6,452.97	\$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,452.97	por	1.0481	\$ 6,763.36	\$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.36	por	1.0386	\$ 7,024.42	\$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.42	por	1.0297	\$ 7,233.04	\$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.04	por	1.0224	\$ 7,395.06	\$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.06	por	1.0227	\$ 7,562.93	\$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,562.93	por	1.0304	\$ 7,792.84	\$ 7,793.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

140

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,792.84	por	1.0160	\$ 7,917.52	\$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2018 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

141

la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 186 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

142

Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

143

1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos,

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

144

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rúbro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112135607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

145

Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

146

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 Sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

147

COMPARATIVO ENTRE LA MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA Y LA MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 2018 EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

A continuación se presenta un cuadro que contiene el monto de las multas por contribuciones omitidas y por No presentar la declaración anual, por parte del contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

EJERCICIO 2018	MULTA DEL 55% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA POR NO PRESENTAR LA DECLARACION	MULTA APLICADA POR SER EN CANTIDAD MAYOR	
			MULTA DEL 55% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA POR NO PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL
ENE-DIC	\$ 1,073,660.72	\$ 14,230.00	\$ 1,073,660.72	\$ 0.00

En consecuencia, la multa a su cargo será la multa mayor, siendo la del 55%, derivado de la omisión del pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 en cantidad de \$1,073,660.72 (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 72/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 75 fracción V, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, fundamento que a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018.

ARTICULO 75, FRACCION V, SEGUNDO PARRAFO.- *Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.*

COMPARATIVO ENTRE LAS MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y POR LAS DECLARACIONES DE PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PRESENTADAS CON ERRORES Y POR NO PRESENTARLAS EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

A continuación se presenta un cuadro que contiene el monto de las multas por contribuciones omitidas y por presentar las declaraciones mensuales con errores y por no presentar declaraciones en los medios electrónicos que exijan las disposiciones fiscales, por parte del contribuyente revisado JIMENEZ SILVESTRE DAMASO, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

148

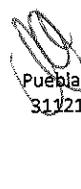
MES 2018	MULTA 55% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACION EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES	MULTA POR PRESENTAR LA DECLARACION CON ERRORES	MULTA APLICADA POR SER EN CANTIDAD MAYOR		
				MULTA 55% DE LA CONTRIBUCION	MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACION EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES	MULTA POR PRESENTAR LA DECLARACION CON ERRORES
ENERO	\$ 128,698.18	\$ 0.00	\$ 4,260.00	\$ 128,698.18	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	266,503.45	0.00	4,260.00	266,503.45	0.00	0.00
MARZO	96,695.88	0.00	4,260.00	96,695.88	0.00	0.00
MAYO	26,779.31	0.00	4,260.00	26,779.31	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	14,230.00	0.00	0.00	14,230.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	14,230.00	0.00	0.00	14,230.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	14,230.00	0.00	0.00	14,230.00	0.00
TOTAL	\$ 518,676.82	\$ 42,690.00	\$ 17,040.00	\$ 518,676.82	\$ 42,690.00	\$ 0.00

En consecuencia, la multa a su cargo será la multa mayor, siendo para los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2018, la multa de fondo del 55% por omisión de pago de contribuciones, por los pagos definitivos mensuales de Impuesto al Valor Agregado por la cantidad total de \$ 518,676.82 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.), y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018, la correspondiente a la multa de forma por no presentar las declaraciones de pagos definitivos mensuales de Impuesto al Valor Agregado en los medios electrónicos que exijan las disposiciones fiscales, dando un total en cantidad de \$ 42,690.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),); lo anterior de conformidad con el artículo 75, fracción V, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, fundamento que a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2018

ARTICULO 75, FRACCION V, SEGUNDO PARRAFO.- Asimismo cuando por un acto o una omisión se infrigjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Como resultado de la revisión se determinó un crédito fiscal a cargo de la contribuyente revisada CAMINOS Y PUENTES COA, S DE RL DE CV, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de

  Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678

Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

149

2018 al 31 de Diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 10'715,089.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.) el cual se integra como sigue:

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO

**CIFRAS ACTUALIZADAS AL:
RECARGOS AL**

**8 DE ABRIL DE 2025
8 DE ABRIL DE 2025**

CONCEPTOS	PARCIAL	IMPORTE
I.- IMPUESTO		\$ 2,895,159.15
Impuesto Sobre la Renta Anual	\$1'952,110.40	
Impuesto al Valor Agregado	943,048.75	
II.- ACTUALIZACION		1,129,613.18
Impuesto Sobre la Renta Anual	664,888.80	
Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta	88,065.78	
Impuesto al Valor Agregado	376,658.60	
III.- RECARGOS		4,846,849.49
Impuesto Sobre la Renta Anual	2'769,831.95	
Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta	429,825.80	
Impuesto al Valor Agregado	1'647,191.74	
IV.- MULTAS DE FONDO:		
POR OMISION DE CONTRIBUCIONES		1,592,337.54
Impuesto Sobre la Renta	1,073,660.72	
Impuesto al Valor Agregado	518,676.82	
MULTAS DE FORMA:		251,130.00
POR NO EFECTUAR LOS PAGOS PROV. CONFORME LAS DISP. FISCALES		
Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta	208,440.00	
POR NO PRESENTAR DECLARACIONES EN MEDIOS ELECTRONICOS QUE EXIJAN LAS DISP. FISCALES		
Impuesto al Valor Agregado	42,690.00	
TOTAL DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO		\$ 10,715,089.36

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678



Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

150

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO \$10'715,089.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 8 de Abril de 2025 y a partir de esa fecha se deberán de actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación Vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante la Dirección General de Recursos Federales con domicilio en Veracruz número 9 altos, colonia Centro en Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación como se detalla a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Para el impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018 a partir del 01 de Mayo de 2019, (día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración anual 2018) y hasta el mes de Abril de 2025.
- b) Para los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta omitidos de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Mayo del 2018, a partir del día 18 del mes siguiente al que corresponda el pago y hasta el mes de abril de 2019, fecha en que debió presentar la declaración del ejercicio fiscal 2018.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Para los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Mayo 2018, a partir del día 18 del mes siguiente al que corresponda el pago y hasta el mes de Marzo de 2025.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136807, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

151

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$ 1,592,337.54 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.), calculada sobre \$ 2,895,159.15 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.); monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales con domicilio en Veracruz número 9 altos, colonia Centro en Tepic, Nayarit.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 251,130.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales con domicilio en Veracruz número 9 altos, colonia Centro en Tepic, Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Mismiscelánea Fiscal para 2025 y sus anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2024, ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit con domicilio en calle Veracruz número 32-A Norte, Zona Centro, Código postal 63000, Tepic, Nayarit, ó ante la autoridad que la emitió.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Dirección de Auditoría Fiscal

Rueda 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit
3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Oficio Núm.: RGL-007/2025
R.F.C.: CPC151113BM1
ORDEN: GIM1800004/21

152

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código fiscal de la Federación, el Servicio de la Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



HM/P/PMRM/GCMC/LAVR

